



Resolución EMT/ /2025, de ** de noviembre, por la que se abre la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación del ámbito de Cataluña, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva (ref. BDNS XXXX)

Vista la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación del ámbito de Cataluña, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva;

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones que figura en el anexo de la presente resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación anexa, se inicia a las 9:00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14:00 h del quinto día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de manera telemática y se formalizarse según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la organización beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia a la subvención ante el órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada organización solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo

con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo

Convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación del ámbito de Cataluña, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva (ref. BDNS XXXX)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación del ámbito de Cataluña, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva para el año 2025.

1.2 El objeto de la subvención son las acciones destinadas a la financiación de planes de formación en el ámbito de Cataluña, dirigidos a la capacitación de personas que, por razón de su actividad, estén relacionadas con los procesos de negociación colectiva o diálogo social, ya sea mediante su participación directa o mediante la dirección, el apoyo o la asistencia técnica sindical o empresarial. No podrán imputarse a estas subvenciones los gastos relacionados con la participación institucional de las entidades beneficiarias.

Las actividades objeto de estas subvenciones deberán integrar la perspectiva de género interseccional en todas las áreas y los niveles de intervención de su ámbito funcional, con el fin de aportar elementos de análisis sobre las causas de la discriminación de género, herramientas para erradicarlas, propuestas sindicales para lograr una igualdad real y efectiva, buenas prácticas y reflexiones desde una perspectiva sindical feminista para un cambio de modelo económico más justo, equitativo, solidario y sostenible.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del diálogo social y la negociación colectiva, dotando a los agentes sociales de los recursos necesarios para que promuevan y gestionen las acciones formativas dirigidas a la capacitación de las funciones relacionadas con estos dos objetivos.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con referencia al Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el período 2025-2028 (código PES25-28_EMT0100), este proyecto contribuye a alcanzar el objetivo departamental de generar empleos de calidad y modernizar y dinamizar el tejido productivo, fortaleciendo el diálogo social y la negociación colectiva.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la persona titular del Servicio de Mediación y Registros Laborales de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, de acuerdo con la base 18 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con la base 18 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La organización solicitante deberá reunir los requisitos para obtener la condición de organización beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.817.944,00 €, y está consignada en la aplicación presupuestaria (IU1701 D/482002000/3330/0000 FPAO) del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral vigente para el año 2025.

5.2. Se destina el 50% de los fondos disponibles a la financiación de los planes de formación presentados por las organizaciones empresariales y el 50% restante a las organizaciones sindicales. No se subvencionará por encima del coste del proyecto presentado y, como máximo, el importe de la subvención será el solicitado; en caso de que una de las partes no agote los fondos disponibles, el remanente deberá aplicarse a la otra parte.

5.3. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad y supeditada a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que pudieran derivarse del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención podrá ser de hasta el 100% del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. De acuerdo con la base 9 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre, se establecen los módulos económicos máximos en función de la actividad que deba desarrollarse, determinados por el anexo III de la Resolución de 21 de diciembre de 2023 del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba el trámite anticipado de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación de ámbito estatal, y que se indican a continuación:

Actividad	Modalidad	Coste del módulo (euros)
Acciones formativas	Presencial	15,60
	Formación en línea	9,00
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias		28,00
Foros, talleres y paneles		20,00

7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente, de acuerdo con lo que establece la base 13 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre:

- a) Proyecto del plan de formación, donde se detallen todas las acciones que se deben desarrollar.
- b) Presupuesto completo y detallado del proyecto presentado en el cual figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En el supuesto de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se debe desglosar por actuaciones y por conceptos de gasto.

En el supuesto de que el formulario de solicitud no permita adjuntar todos los anexos indicados en este apartado, deben presentarse mediante el formulario de aportación de documentación disponible en los portales indicados en la base 12.2 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establecen el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la base 19 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en actividades formativas en formato presencial o en línea, como por ejemplo cursos, talleres, jornadas, seminarios, encuentros, ciclos de conferencias, foros, talleres y paneles.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención son los que establece la base 10 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

Además, en virtud del que prevé la base 10.3 de la Orden mencionada, las entidades beneficiarias también pueden destinar una parte de la subvención a compensar los gastos derivados del informe auditor de acuerdo con los límites siguientes:

- Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 euros: 5% de la subvención obtenida y con el límite de 2.250 euros.
- Subvenciones de 50.001 a 250.000 euros: 4,5% de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 euros.
- Subvenciones de 250.001 a 500.000 euros: 3,5% de la subvención obtenida y con el límite de 15.000 euros.
- Subvenciones de 500.001 a 1.750.000 euros: 3% de la subvención obtenida y con el límite de 25.000 euros.

11. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración es la que establece la base 17 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre, que en su punto tercero establece lo siguiente:

La Comisión de Valoración estará integrada por la persona titular de la dirección general competente en materia de relaciones laborales, que ejerce las funciones de presidente o presidenta; por la persona titular de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, que ejerce las funciones de secretario/a, y por los y las vocales, que son las personas titulares del Servicio de Mediación y Registros Laborales, y una persona técnica adscrita a la dirección general competente. El presidente o la presidenta también puede designar a las personas suplentes, que sustituirán a las personas titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Las personas pueden designarse por un tiempo indefinido o para una sesión determinada. Adicionalmente, se podrá proponer a las personas miembros de la Comisión de Valoración la posibilidad de delegar la participación en la Comisión a favor de una persona del sexo infrarrepresentado para alcanzar la paridad y cumplir con lo establecido en la de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración, así como las ponderaciones correspondientes, están recogidos en la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre, y son los siguientes:

Las solicitudes que cumplan los requisitos de admisibilidad las tiene que valorar el órgano instructor de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el ámbito correspondiente: máximo 70 puntos, en función de la mayor representatividad.

b) Planteamiento general, diseño y contenido de la actuación formativa, incluida la coherencia con los objetivos y los resultados esperados y la metodología de desarrollo: máximo 30 puntos, que se tienen que distribuir de la manera siguiente:

1. Coherencia formativa, con una puntuación máxima de 15 puntos, de acuerdo con los parámetros siguientes:

1.1 Diseño del plan de formación, con una puntuación máxima de 10 puntos.

1.2 Capacidad técnica de la entidad solicitante, con una puntuación máxima de 5 puntos.

2. Adecuación de los criterios para determinar la actividad formativa y los instrumentos de evaluación del plan de formación, con una puntuación máxima de 10 puntos. Se valorará:

2.1 Mecanismos de seguimiento del cumplimiento de objetivos y aplicación de medidas correctoras: 5 puntos.

2.2 Mecanismos para medir el grado de satisfacción de los alumnos: 3 puntos.

2.3 Metodología de evaluación de impacto: 2 puntos.

3. Adecuación de los mecanismos de seguimiento y difusión del plan de formación, con una puntuación máxima de 5 puntos.

No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 35 puntos en la valoración del proyecto.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican al tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde al órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención, y corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y denegación.

13.3. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la dirección general competente en materia de relaciones laborales o de la Secretaría de Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

13.5. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en el periodo siguiente:

- fecha de inicio: 22.12.2025
- fecha de finalización: 21.12.2026

15. Justificación

La justificación de las subvenciones otorgadas está regulada en la base 25 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

15.1. La organización beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución de las actividades formativas objeto de la subvención. La justificación de la subvención se debe a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con la aportación de un informe de auditor conforme al artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2. El plazo de justificación es de tres meses a contar desde la finalización del período de ejecución de las actividades formativas objeto de la subvención, es decir, finaliza el 22 de marzo de 2027.

15.3 Asimismo, podrá ser ampliado a petición de la organización beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.4. La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

16. Pago, obligaciones reconocidas y anticipos

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la obtención de la condición de organización beneficiaria o con la justificación previa por parte de la organización beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos a las bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3. De acuerdo con lo que establece la base 26 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre, cuando se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones se debe tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 60% de la cantidad otorgada, para la cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, y para la cual se requiere la programación de actividades y su inicio. La tramitación del documento de obligación del 40% que reste se iniciará una vez justificada correctamente la subvención, se haya cumplido su finalidad según el parecer del órgano gestor, y de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras y la normativa aplicable.

16.4. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

17. Revocación

En cuanto a la revocación, hay que atenerse a lo que establece la base 27 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

18. Renuncia

En cuanto a la renuncia, hay que atenerse a lo que establece la base 24 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.

19. Infracciones y sanciones

En cuanto a las infracciones y las sanciones, hay que atenerse a lo que establece la base 28 de la Orden EMT/212/2024, de 14 de octubre.